

OBJETIVO

Extractora Central busca promover en su ámbito de influencia una política de **CERO TOLERANCIA AL TRABAJO INFANTIL**, por medio del cumplimiento de la legislación colombiana y de los acuerdos internacionales aplicables en materia de prohibición de trabajo infantil, así como incentivar y exigir la implementación de una política similar por parte de todos los actores de su cadena de suministro incluyendo los proveedores de racimos de fruta fresca y contratistas de servicios operativos o de mano de obra.

En este sentido, Extractora Central establece la edad mínima de 18 años para poder trabajar, además propende por la protección de derechos infantiles tales como la no explotación económica y el desempeño de cualquier trabajo potencialmente peligroso o que impida el acceso a su educación, o que sea nocivo para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social de la población del área influencia.

DEFINICIÓN

El trabajo infantil se define como el trabajo que priva a los niños y las niñas de su infancia, de su potencial y de su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y mental.

La edad mínima fijada en cumplimiento de lo dispuesto en Convenio 138 de la OIT (Convenio Sobre la Edad Mínima) no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a quince (15) años.

ALCANCE

La Política de Trabajo Infantil aplica para Extractora Central S.A., su base de suministro de fruto de palma y contratistas que suministren mano de obra.

NORMATIVIDAD

Esta Política se da con base en la normatividad legal vigente en materia de trabajo infantil a saber:

- ♦ Convenio 138 sobre la Edad Mínima de Admisión de Empleo adoptada por la 58ª Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo y aprobada en Colombia mediante la Ley 515 de 1999.
- ♦ Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, adoptado por la Octogésima Séptima (87ª) Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, y aprobada en Colombia mediante la Ley 704 de 2001.
- ♦ Carta Internacional de los Derechos Humanos de las naciones unidas.

- ✦ Código Sustantivo de Trabajo: Para menores entre 15 y 18 años, la regulación colombiana requiere un permiso de trabajo especial y reconoce actividades que les está prohibido realizar, según artículo 30 del CST.
Nota: Se prohíbe el trabajo en fincas familiares, cuando la finca esté contratada a otra entidad o tenga negocios con ella. El trabajo agrícola solo se acepta cuando es para el propio consumo de la familia. (Ver Guía del Estándar RSPO).
- ✦ Código de Infancia y Adolescencia Ley 1098 de 2006.
- ✦ Resolución 1796 de 2018 donde se establecen las actividades peligrosas para los menores de 18 años.

COMPROMISOS Y ACCIONES

- ✦ Acatar las disposiciones en materia de edad mínima establecidas en el proceso de selección de personal de la empresa (mayor de 18 años).
- ✦ Utilizar mecanismos adecuados y fiables para la verificación de la edad de contratación (cédula de ciudadanía).
- ✦ Mantener registros precisos y actualizados de todos los trabajadores.
- ✦ Incluir cláusulas contractuales para los contratistas y proveedores de racimos de fruta fresca que supongan compromisos firmes para la prohibición del trabajo infantil.
- ✦ Comunicar de manera clara y periódica a todos los trabajadores incluyendo supervisores y otros empleados claves, a los pequeños productores, a los proveedores de racimos de fruta fresca y a las comunidades donde viven los trabajadores, que el trabajo infantil, en cualquiera de sus acepciones, es inaceptable y será objeto de sanciones inapelables y de suspensión definitiva de toda relación laboral o comercial con los infractores.



IRINA MARIA DURÁN VESGA
Gerente General

CONTROL DE CAMBIOS

Revisión	Elaborado por	Revisado por	Fecha Aprobación	Modificación
1	Coordinación de Proyectos	Gerencia General	17/07/2020	Documento Inicial